



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR EL QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 3/2012 QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON LA CONTENCIÓN DEL GASTO EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL APROBADA POR EL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 2012 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mediante Decreto de 26 de abril de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública se aprobó la Instrucción 3/2012 que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Madrid en el Plan de Ajuste 2012-2022.

Para la ejecución del Plan de Ajuste, en la Instrucción se establecen los criterios de actuación que deberán seguir los órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos así como las empresas dependientes del Ayuntamiento de Madrid en relación con determinados aspectos del procedimiento contractual que redunden en una mayor concurrencia y transparencia en la contratación pública y vinculen la selección de la oferta económicamente más ventajosa a una mayor ponderación del criterio precio.

Este contexto normativo y presupuestario que sirvió de base a la aprobación de esta Instrucción ha perdido vigencia. El Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 26 de noviembre de 2014 dejó sin efecto el Plan de Ajuste 2012-2022 desde el 31 de diciembre de 2014, Plan de Ajuste que incluía entre las medidas de ahorro la valoración de forma sustancial de la mejor oferta económica cuando para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utilice más de un criterio de valoración.

A su vez, el marco normativo de la contratación pública se ha visto modificado con la aprobación de una nueva Directiva sobre contratación Pública -Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014- que incide en la aplicación de otros criterios de adjudicación, como los criterios sociales, medioambientales, o de innovación prioritarios también en aras a un crecimiento



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europa 2020, y en la que la contratación pública desempeña un papel clave.

También ha de tenerse en cuenta que en aquéllos contratos en que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio entre los tenidos en cuenta para su adjudicación puede incidir negativamente en el mercado laboral y ser utilizado de forma impropia para justificar numerosas actuaciones que acaban destruyendo empleo y empeorando las condiciones laborales de los trabajadores.

Asimismo, tal y como reconoce la Directiva 24/2014, para contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito sanitario o social, resulta necesario un tratamiento más alejado del mercado, dado el carácter estratégico de las necesidades a satisfacer, y por ello deben ser prestados desde una estricta perspectiva de calidad.

Lo anterior, unido a los objetivos marcados por la nueva Corporación municipal en el ámbito de la contratación pública y dirigidos a la consecución de una contratación pública estratégica, sostenible y socialmente responsable que tenga en cuenta no sólo la calidad, eficacia y sostenibilidad medioambiental en la prestación de servicios públicos y en las compras públicas, sino también la necesidad de no incidir negativamente sobre las condiciones en las que se desarrolla la prestación laboral o sobre el propio empleo, requiere dejar sin efecto esa ponderación del 65% del criterio precio sobre la puntuación total en la valoración de las ofertas, en tanto, la oferta económicamente más ventajosa no tiene porqué identificarse con la del precio más bajo.

Ello no obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 90 de la Directiva 2014/24/UE, relativo a la adjudicación de los contratos basada en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la económicamente más ventajosa, se da preponderancia a aquellos criterios de adjudicación que hagan referencia a las características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, no limitándolo exclusivamente al precio, fijando este porcentaje en un 75 por ciento sobre el total de la puntuación, manteniéndose la vigencia del resto de las medidas incluidas en la Instrucción 3/2012



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

dirigidas a fomentar la transparencia, objetividad y concurrencia en la contratación pública municipal.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de la habilitación prevista en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 26 de abril de 2012, por el que se faculta al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para dictar instrucciones en relación con las medidas de contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal, así como al amparo de la competencia de coordinación de la contratación administrativa prevista en el artículo 4º apartado 5.1 del Acuerdo de 16 de julio de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos,

DISPONGO

PRIMERO. Modificar la Instrucción 3/2012 que establece las medidas a adoptar en relación con la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal, aprobada por Decreto de 26 de abril de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- Se modifica el apartado 3.1 en el siguiente sentido:

“En los contratos de obras, servicios y suministros, los órganos de contratación deberán atender, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa a la utilización del precio más bajo como único criterio de adjudicación siempre que por la naturaleza y objeto del contrato resulte posible definir perfectamente las prestaciones y no sea posible la introducción de variaciones o mejoras de ninguna clase por parte de los licitadores en su oferta”.

Dos.- Se modifica el apartado 3.2 en el siguiente sentido:

“En aquellos supuestos en que los órganos de contratación, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa utilicen más de un criterio de valoración, deberán incluir criterios que permitan identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, tales como la calidad,



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

accesibilidad, características sociales, medioambientales o innovadoras, entre otros, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y formulados de forma objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

No obstante, deberá otorgarse al menos una ponderación del 75 por ciento del total de la puntuación a los criterios valorables en cifras o porcentajes siendo necesario en todo caso, que uno de estos criterios sea el precio.

En el supuesto de que por el objeto y naturaleza del contrato se precise establecer un porcentaje inferior, y con carácter previo al inicio del expediente, será necesaria la autorización del titular de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno correspondiente u órgano equivalente en el caso de la Gerencia de la Ciudad y Coordinación General de la Alcaldía, de la Presidencia del Pleno, del Tribunal Económico Administrativo o del Gerente si se tratase de Distritos. Asimismo, y cuando se trate de organismos autónomos, la autorización se efectuará por el titular de la Secretaría General Técnica del Área al que esté adscrito, u órgano directivo en su caso y en el supuesto de una sociedad mercantil, por la Dirección General competente en materia de sector público.

En el caso de expedientes cuyo presupuesto (IVA incluido) sea igual o superior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, la autorización se efectuará por el titular del Área de Gobierno competente en materia de hacienda, previa solicitud motivada de los titulares de los órganos directivos señalados en el párrafo anterior.

En los contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito sanitario o social, la ponderación de los criterios de valoración de las proposiciones se determinará por el órgano de contratación de acuerdo con la naturaleza de cada contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

SEGUNDO. Los expedientes de contratación que estuviesen iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyos pliegos no hubiesen sido aprobados por el órgano de contratación, deberán adaptar su contenido y tramitación a lo previsto en la modificación de la Instrucción 3/2012 que se aprueba.



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TERCERO. El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de la firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 23 de septiembre de 2015
EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "CSM", con una línea horizontal azul que se extiende a la izquierda y a la derecha de la firma.

Carlos Sánchez Mato